



GUÍA DEL PROCEDIMIENTO Y CALENDARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA
DISPOSICIÓN ADICIONAL CENTESIMA SEPTIMA DE LA LEY 11/2020.
(Financiación por el compartimento Fondo de Ordenación de determinadas
deudas de los ayuntamientos con los acreedores públicos)

La Disposición adicional centésima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 modifica el ámbito objetivo del Fondo de Ordenación, compartimento del Fondo de Financiación a Entidades Locales de tal modo que:

1. Se podrán incluir las **cuantías que estén pendientes de amortizar** y que correspondan a operaciones que se formalizaron en el marco de la **línea de crédito** para la cancelación de deudas de las Entidades Locales con empresas y autónomos, regulada en la Sección segunda, del Capítulo II, **del Real Decreto-Ley 8/2011**, de 1 de julio, y por las que se estén aplicando retenciones en la participación de aquellas entidades locales en los tributos del Estado.

2. También podrán solicitar, con carácter excepcional, la formalización de préstamos con cargo a aquel compartimento, para la **cancelación de la deuda pendiente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social**, y que esté siendo objeto de cancelación:
 - a) mediante **acuerdos de fraccionamiento o de aplazamiento**,
 - b) o que se estén **compensando mediante la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado**.



Solicitud de la medida.

Los ayuntamientos que, encontrándose en alguna de las situaciones anteriores, estén interesados en su aplicación deberán presentar la correspondiente **solicitud entre los días 1 y 30 de abril de 2021** accediendo a la aplicación que estará disponible en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web del Ministerio de Hacienda, y cumplimentando por el órgano interventor los formularios que integrarán aquella aplicación.

Estos contendrán la solicitud y en el caso de los ayuntamientos del apartado 2 de la Disposición adicional, deudas AEAT y Seguridad Social, comunicación del plan de ajuste y de la condicionalidad fiscal que se establece en el siguiente apartado, y que deberán ser aprobadas por el Pleno de las respectivas corporaciones locales.

La solicitud deberá referirse a la totalidad del saldo que esté pendiente de cancelar, con el límite del que comuniquen los acreedores públicos a esta Secretaría General

Condicionalidad aplicable

Los ayuntamientos que se encuentren en el ámbito subjetivo definido por la Disposición adicional **centésima séptima** deberán solicitar la medida, mediante acuerdo del Pleno de la corporación.

En el caso de los referidos **al apartado Dos de la citada Disposición adicional** (deudas con la AEAT y la Seguridad Social) deberán **aprobar o modificar el plan de ajuste** que esté vigente y aprobar el compromiso de aceptar la imposición de medidas que pudiere establecer el Ministerio de Hacienda en el caso de que se aprecie incumplimiento o riesgo de incumplimiento del plan de ajuste.



Actuaciones posteriores a la presentación de la solicitud

Una vez analizadas las solicitudes y con posterioridad al correspondiente Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se remitirán las resoluciones aprobando o denegando la concesión de la medida.

Una vez aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la cobertura de las deudas por el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación, se publicará el calendario de las siguientes fases del procedimiento de gestión.

La formalización de los contratos de préstamo deberá aprobarse mediante acuerdo del órgano competente del ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A partir de la formalización de los contratos de préstamo por el límite del saldo vivo pendiente de cancelar por las deudas relacionadas en la Disposición adicional centésima séptima, y hasta dicho límite, no se aplicarán retenciones en la participación en tributos del Estado.

Marzo 2021